

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Privación de la Patria Potestad/ Rad. 2022-00403-00

En virtud del memorial que antecede elevado por la apoderada judicial de la parte actora deprecando el desistimiento “*de la presente demanda*”, solicitud a la que se accede por ser procedente atendiendo los lineamientos del artículo 314 y ss. del Estatuto Procesal; en consecuencia, se dará por terminado el proceso iniciado por la señora YEIMY PATRICIA UNI ANACONA actuando en nombre y representación de su menor hijo M.F.P.U contra el señor CARLOS ALBERTO PATIÑO MARMOLEJO.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ACEPTAR el Desistimiento de las pretensiones presentadas por la parte demandante. Lo anterior, en cumplimiento de la previsión del Artículo 314 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación el presente asunto por desistimiento, por lo anteriormente dicho.

TERCERO. En firme esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previos los registros y anotaciones a que haya lugar en el sistema de información de esta célula judicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 142 Hoy 30 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria